

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 25 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de honores y distinciones de la Universidad de Oviedo.

Exposición de motivos

La Universidad es una institución cuya mayor riqueza son las personas que cada día hacen posible que cumpla con el servicio público que se le encomienda y con la misión de generar conocimiento, difundirlo y custodiarlo como bien social que es.

La Universidad de Oviedo debe reconocer y agradecer el esfuerzo, compromiso y entrega de dichas personas que, o bien hacen de su vida profesional el servicio a la Universidad, o bien contribuyen a esa capital labor desde otras dedicaciones distintas a las estrictamente universitarias, lo que resulta indispensable para que aquella logre sus objetivos y siga sirviendo a sus propósitos.

El acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad el 23 de mayo de 2002 ha venido regulando los honores y distinciones de la Universidad de Oviedo contemplando dos modalidades: la medalla de oro y las insignias de oro y plata. Por su parte, el acuerdo de 27 de septiembre de 2001 reguló la figura de los colaboradores de honor. A estas distinciones debe sumarse el máximo reconocimiento académico, el doctorado honoris causa, regulado por su Reglamento aprobado por Consejo de Gobierno el 28 de abril de 2011.

El transcurso del tiempo ha puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar la normativa de distinciones de la Universidad asturiana para reconocer y agradecer el compromiso y los servicios prestados por aquellas personas cuya trayectoria personal y profesional ha estado estrechamente ligada a la institución universitaria o ha reunido méritos singulares que las hacen portadoras de los valores que definen como universitario: honestidad, entrega, responsabilidad, rigor y compromiso social.

La normativa actual no permite distinguir como se debe a quienes hayan prestado servicios distinguidos al frente del gobierno universitario o contribuido al sostenimiento y desarrollo de la actividad universitaria como mecenas de la institución o cuyas trayectorias en la vida académica, tanto la investigadora y docente como administrativa y de gestión, merecen el agradecimiento y reconocimiento públicos que persiguen estas distinciones.

Índice:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Tipos de honores y distinciones.

Artículo 3. Medalla de oro.

Artículo 4. Insignias de oro y de plata.

Artículo 5. Colaborador/a de honor de la Universidad de Oviedo y Colaborador/a de honor de Departamentos.

Artículo 6. Personal distinguido de la Universidad de Oviedo.

Artículo 7. Embajadores/as de la Universidad de Oviedo.

Artículo 8. Revocación del nombramiento y de la distinción

Artículo 9. Registro de Honores y Distinciones

Disposición derogatoria.

Disposición transitoria.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Artículo 1.—*Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones y el procedimiento de concesión de honores y distinciones de la Universidad de Oviedo.

Artículo 2.—*Tipos de honores y distinciones.*

La Universidad de Oviedo puede conceder los siguientes honores y distinciones:

- a. Medalla de oro.
- b. Insignia de oro.
- c. Insignia de plata.
- d. Colaborador/a de honor.



- e. Personal distinguido.
- f. Embajador/a.

Artículo 3.—*Medalla de oro.*

3.1. La medalla de oro de la Universidad de Oviedo se otorga como máximo reconocimiento a las personas e instituciones que hayan prestado servicios muy relevantes a la Universidad de Oviedo o que porten méritos muy destacados o sean mecenas de la misma. Este reconocimiento tiene carácter exclusivamente honorífico y no comporta derechos económicos de ningún tipo.

3.2. Serán merecedores de la medalla de oro de la Universidad de Oviedo:

- a) Quienes hayan ostentado el cargo de Rector/a de la Universidad de Oviedo, por resolución del Rectorado.
- b) Quienes hayan ostentado el cargo de Presidente/a del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, por resolución del Rectorado.
- c) Personas o instituciones que hayan prestado servicios muy relevantes a la Universidad de Oviedo, a su actividad investigadora, docente o para la difusión y reconocimiento público de la misma, o que porten méritos muy destacados por su contribución a la ciencia, la cultura, el arte, el compromiso social o cualquier otra actividad profesional o personal de cualquier naturaleza en beneficio del interés general, o sean mecenas de la Universidad de Oviedo con contribuciones significativas y desinteresadas a los objetivos y propósitos de la misma. Esta medalla será concedida por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Rectorado, que incluirá una memoria justificativa.

3.3. La medalla será impuesta en un acto solemne presidido por el Rector/Rectora.

3.4. Las personas portadoras de la medalla ocuparán un lugar destacado en los actos solemnes de la Universidad de Oviedo y podrán lucir la medalla en su indumentaria.

3.5 En el caso de las personas jurídicas, la distinción podrá portarla quien ejerza su representación.

3.6. La forma y diámetro de la medalla, así como la insignia de solapa y diploma acreditativo serán regulados por resolución del Rectorado.

Artículo 4.—*Insignias de oro y de plata.*

4.1. Las insignias de oro y de plata de la Universidad de Oviedo se otorgan como reconocimiento a las personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Universidad de Oviedo o que porten méritos singulares o que hayan prestado servicios como personal académico o administrativo en la misma. Este reconocimiento tiene carácter exclusivamente honorífico y no comporta derechos económicos de ningún tipo. La insignia se concederá una sola vez en cada categoría.

4.2. La insignia será concedida por resolución del Rectorado, previa propuesta motivada y acompañada de una memoria justificativa, oído el Consejo de Gobierno. Se entregará en un acto solemne presidido por el Rector/Rectora.

4.3. Será merecedor de la insignia de oro, sin necesidad de propuesta motivada ni audiencia del Consejo de Gobierno, todo el personal, PDI o PAS, de la Universidad de Oviedo con al menos 35 años de servicios. La insignia se concederá en el momento en el que el personal termine su vinculación con la Universidad, salvo que esta terminación se deba a motivos disciplinarios.

4.4. Será merecedor de la insignia de plata, sin necesidad de propuesta motivada ni audiencia del Consejo de Gobierno, todo el personal, PDI o PAS, de la Universidad de Oviedo con al menos 25 años de servicios. La insignia se concederá en el momento en el que el personal termine su vinculación con la Universidad, salvo que esta terminación se deba a motivos disciplinarios.

4.5. La insignia consistirá en una medalla con el escudo de la Universidad de Oviedo con distintivo verde, insignia de solapa y diploma acreditativo.

Artículo 5.—*Colaborador/a de honor de la Universidad de Oviedo y Colaborador/a de honor de Departamentos.*

5.1. Con la distinción "Colaborador/a de honor de la Universidad de Oviedo" se reconoce la trayectoria destacada y relevante en el ámbito académico, así como los servicios prestados, de personas sin vinculación alguna con la Universidad de Oviedo en el momento de cursarse la solicitud.

5.2. La distinción será acordada por resolución del Rectorado, oído el Consejo de Gobierno. Será impuesta en un acto solemne presidido por el Rector/Rectora.

5.3. Los Consejos de Departamento podrán proponer "Colaboradores/as de honor" adscritos a su Departamento, adscripción que se indicará expresamente en la resolución, por servicios relevantes de apoyo en las áreas. A este respecto se solicitará una autorización de realización de actividades que se acompañará de un proyecto de colaboración donde conste el carácter ocasional, esporádico y altruista, por un período no superior a un curso académico. La autorización corresponderá al Vicerrectorado con competencia en gestión académica y será, en todo caso, previa a la colaboración. El control y verificación de la prestación de la colaboración corresponderá a la Dirección del Departamento. Una vez realizado el proyecto, la Dirección del Departamento lo comunicará al Vicerrectorado competente que expedirá la acreditación de la colaboración de honor.

5.4. El reconocimiento previsto en este artículo tiene carácter exclusivamente honorífico y no comporta ni derechos económicos ni vinculación contractual o estatutaria de ningún tipo. En ningún caso supondrá una actividad docente ni sustitución o suplencia del profesorado de plantilla. La colaboración dará derecho a la utilización de los servicios de Biblioteca y Deportes.



5.5. El régimen de doctor honoris causa, profesorado emérito, profesorado emérito honorífico y profesorado honorario queda sometido a su propia normativa. Terminado el período para el cual una persona haya sido nombrada como profesorado emérito, emérito honorífico u honorario, dicha persona puede ser designada colaboradora de honor de la Universidad de Oviedo.

Artículo 6.—*Personal distinguido de la Universidad de Oviedo.*

6.1. La distinción "Personal distinguido de la Universidad de Oviedo" reconoce la trayectoria destacada y relevante del personal de administración y servicios de la Universidad de Oviedo. Podrá otorgarse a todo personal jubilado que haya destacado por sus extraordinarios méritos de administración y servicios y por sus contribuciones en beneficio de la propia institución.

6.2. Este reconocimiento tiene carácter exclusivamente honorífico y no comporta ni derechos económicos ni vinculación contractual o estatutaria de ningún tipo. La consideración de personal distinguido dará derecho a la utilización de los servicios de Biblioteca y Deportes.

6.3. La distinción será acordada por resolución del Rectorado, oído el Consejo de Gobierno. Será impuesta en un acto solemne presidido por el Rector/Rectora.

Artículo 7.—*Embajadores/as de la Universidad de Oviedo.*

7.1. La distinción "Embajador/Embajadora de la Universidad de Oviedo" se otorga a aquellas personas o instituciones que hayan contribuido de forma notoria y sustancial a la difusión de la Universidad de Oviedo en el mundo. Este reconocimiento tiene carácter exclusivamente honorífico y no comporta derechos económicos de ningún tipo.

7.2. La distinción será acordada por resolución del Rectorado, oído el Consejo de Gobierno. Será impuesta en un acto solemne presidido por el Rector/Rectora.

7.3. Los embajadores y embajadoras de la Universidad de Oviedo se incorporarán a la red de antiguos/as alumnos/as de la Universidad de Oviedo, ocuparán un lugar preferencial en los actos solemnes de la Universidad de Oviedo y podrán representar oficiosamente a la Universidad de Oviedo en el mundo.

7.4. La distinción consistirá en un diploma acreditativo y la escarapela de solapa de la Universidad de Oviedo, consistente en el escudo de la Universidad sobreimpuesto a un globo terráqueo.

Artículo 8.—*Revocación del nombramiento y de la distinción.*

Los nombramientos y distinciones previstos en este Reglamento podrán revocarse por causa justificada conforme a la tramitación prevista para dichos nombramientos.

Artículo 9.—*Registro de honores y distinciones.*

El Rectorado llevará un Registro de honores y distinciones de la Universidad de Oviedo, en el que, por orden de concesión, se inscribirán los datos identificativos de las personas que han recibido algún honor o distinción de los recogidos en este Reglamento, divididos por secciones.

Disposición derogatoria

1. El presente Reglamento deroga el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de septiembre de 2001 por el que se aprueba el Reglamento de Colaboradores de Honor.

2. El presente Reglamento deroga el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2002 sobre la creación de la Medalla de Honor de la Universidad de Oviedo y las insignias de oro y de plata de la Universidad de Oviedo.

Disposición transitoria

1. El artículo 3 se aplicará con efectos retroactivos a toda persona por razón de su cargo desde la aprobación de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

2. Los artículos 4, 5 y 6 se aplicarán a quienes cumplan las condiciones con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, aun cuando parte de los servicios se hayan prestado antes de su entrada en vigor.

3. Los nombramientos de colaboradores de honor conforme al Reglamento de Colaboradores de Honor de 27 de septiembre de 2001 continuarán vigentes hasta la fecha prevista en dichos nombramientos.

Disposición final primera

El Rectorado y Secretaría General dictarán, dentro de sus competencias, todas las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la interpretación y aplicación de este Reglamento.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su sesión de 25 de mayo de 2022, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo a 25 de mayo de 2022.—El Secretario General.—Cód. 2022-04294.